

TABLÓN DE ANUNCIOS

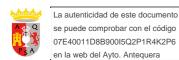
Nº Decreto.- 2020/002081

Por Decreto del/de la Sr./Sra.ALCALDE-PRESIDENTE, D./Dña. BARON RIOS MANUEL JESÚS de fecha 02 de abril de 2020 se ha resuelto:

DECRETO

ANULACIÓN DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL SALÓN DE PLENOS Y EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

Vista la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre lugar de celebración de matrimonios civiles por los alcaldes. indica que, I. la Instrucción de 26 de enero de 1995, de esta Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se dicta como consecuencia de los problemas prácticos derivados de la entrada en vigor de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, que modificó varios artículos del Código civil con la finalidad de atribuir competencia para la autorización del matrimonio a todos los Alcaldes, o Concejales delegados, de los municipios españoles y no solo como antes a los de las poblaciones con Juzgados de Paz. La Instrucción señala que el expediente registral ha de ser tramitado, como hasta entonces, ante el órgano registral correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes, de modo que las Corporaciones locales carecen de competencia para tal tramitación y las especialidades surgen en el momento final de la celebración, una vez aprobado el expediente con auto firme favorable, si los interesados han manifestado durante la tramitación su voluntad de que el enlace sea autorizado por órgano distinto del instructor. A continuación, las reglas segunda y tercera de la Instrucción distinguen, según el matrimonio vaya a celebrarse en la misma población o en población distinta: caso este último en el que, para evitar que los expedientes circulen por los Ayuntamientos sin intervención del Encargado que ha de incorporarlos al legajo de la Sección correspondiente (art. 259 R.R.C.), se prevé que el expediente y la delegación se remitan por el instructor al Registro Civil en cuya demarcación va a celebrarse el matrimonio. La Instrucción añade que, en los supuestos de delegación del Alcalde en un Concejal, no es necesaria la comprobación registral de esta delegación, por más que ésta haya de hacerse constar en el acta de celebración, y termina recordando que es innecesaria la intervención del Secretario del Ayuntamiento (cfr. Resolución de 25 de enero de 1989) en la autorización del matrimonio. II. En relación con el lugar de







Excmo. Ayuntamiento Antequera

celebración de los matrimonios civiles, en los casos en que los contrayentes hayan manifestado su voluntad de que la autorización del matrimonio se realice por el Alcalde o Concejal de la misma población correspondiente al Juez Encargado o de Paz que, correspondiendo al domicilio de cualquiera de los contrayentes, haya realizado la instrucción registral del expediente, la citada Instrucción de 26 de enero de 1995 se limita a establecer en su directriz segunda que el Alcalde, a la vista de la relación de los datos relativos a los contrayentes remitidos por el órgano registral que instruyó el expediente previo, «fijará día y hora para la ceremonia, la cual deberá celebrarse en el local del Ayuntamiento debidamente habilitado para este fin». La misma regla se establece en la directriz tercera respecto de los casos de autorización del matrimonio por Alcalde o Concejal de una población distinta. III. En el mismo sentido, la Instrucción de 28 de noviembre de 1985, previa a la reforma introducida por la citada Ley 35/1994, disponía en parecidos términos que «el acto [del matrimonio] se habrá de celebrar precisamente en el local del Ayuntamiento que previamente haya sido habilitado a este fin».

Vista la situación de Estado de Alarma, prorrogado el pasado 25 de marzo por el Congreso de los Diputados, en el contexto de emergencia sanitaria por el COVID-19, tras ser establecido dicho Estado de Alarma en España mediante el Real Decreto 463/2020, de 4 marzo.

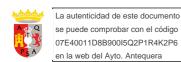
Visto el Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2020/002009, de fecha 27 de marzo de 2020, sobre normas para las bodas civiles durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Visto el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2020/002022 de 30 de marzo, por el que se detallan los servicios esenciales en base al RD mencionado en el párrafo anterior, no se encuentra esencial la prestación de dicho servicio, quedando habilitado para ello el propio Registro Civil para la celebración de las bodas civiles, que si lo tiene incluido como servicio a prestar en esta situación.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, vengo en Decretar:

- 1°. Dejar sin efecto el Decreto de esta Alcaldía-Presidencia n° 2020/002009, de fecha 27 de marzo de 2020, sobre normas para las bodas civiles durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
- 2º. Anulación de todas las celebraciones de bodas civiles delegadas en este Ayuntamiento, hasta nueva orden, una vez se haya decretado el levantamiento del Estado de Alarma, así como, el tiempo que se estime necesario siguiendo las recomendaciones que nos puedan hacer llegar las distintas administraciones







Excmo. Ayuntamiento Antequera

competentes, para levantamiento de dicho período de no celebración.

- 3°. En relación con el punto anterior, y siguiendo la misma línea indicada, tampoco se aceptarán nuevas delegaciones de bodas civiles, durante el período mencionado en el punto 2 y hasta nueva orden.
- 4°. Dar traslado del presente Decreto a las personas que pudieren verse afectadas por la anulación de celebración de bodas civiles.
- 5º Publicación de dicho acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal web municipal www.antequera.es.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Antequera, a la fecha de la firma digital.

Atentamente,



DOCUMENTO: 20201169593

Fecha: 02/04/2020

Hora: 10:35